

SECRETARÍO: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancias de notificación de la demandada y solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Se informa que no fueron propuestas excepciones por parte del demandado. Al despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo, 20 de abril de 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No: 2019-00521-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CARMEN CECILIA PATERNINA DE ROSALES.

Asunto: Auto que sigue adelante con la ejecución.

Como quiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

BANCOLOMBIA S.A., actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva CARMEN CECILIA PATERNINA DE ROSALES, presentando como título base un pagaré.

Este despacho judicial por auto del 26 de noviembre de 2019, libró mandamiento de pago por la suma de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$16.264.941.00) M.CTE**, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, liquidados desde el día 23 de julio de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma, más las costas y agencias en derecho.

La demandada CARMEN CECILIA PATERNINA DE ROSALES se notificó por aviso el 26 de diciembre de 2019, el cual guardó silencio durante el término de traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**
RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

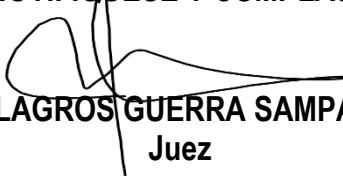
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez